



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que, se hace necesario realizar control de legalidad dentro del presente asunto. Sírvese proveer. (4)

Buenaventura (V), 12 de octubre de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Arturo Torres Riascos
Demandado: Colpensiones y Otro
Radicación: 761093105003-2022-00137-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 609

Buenaventura (V), doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

La audiencia que estaba programada para el pasado veinte (20) de septiembre a las 9:30 a.m., que es la prevista en el artículo 77 del C.P.T. y S.S., no se pudo llevar a cabo por cuanto se advierte que la entidad demandada se encuentra notificada del auto admisorio, además, que dentro del término legal presentó contestación de dicho libelo, sin embargo, existe la necesidad de acudir al artículo 132 del Código General del Proceso¹, el cual obliga al Juez a realizar control de legalidad en cualquier etapa del proceso para corregir o sanear los vicios que llegare a configurar futuras nulidades u otras irregularidades del mismo.

Por consiguiente, dado que la entidad demandada DISTRITO DE BUENAVENTURA es una entidad pública, con fundamento en el artículo 612 del C.G.P. este Despacho dispondrá la notificación del auto admisorio de la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL, en aras de garantizar la defensa del patrimonio público, ordenándose la notificación al correo electrónico amcelis@procuraduria.gov.co, en los términos del artículo 41 del CPT y de la SS, corriendo traslado para contestar la demanda en los términos del artículo 31, 70, 72 y 77 ídem; o si a bien lo tiene, intervenga conforme lo señalan los artículos 24,33,48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000. Líbrese el oficio respectivo.

POR SECRETARÍA, háganse las diligencias pertinentes tendientes a la notificación personal del presente proveído al vinculado.

¹ **ARTÍCULO 132 C.G. DEL P.** Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación. (Subrayas fuera de texto).

Finalmente, de conformidad con el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación obligatoria, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento; para lo cual se comunicará esta decisión a las partes y, además, se les advertirá que, siendo **obligatoria**, deberán comparecer a la misma, so pena de las consecuencias procesales que acarrea su inasistencia.

Es por lo anterior que **SE RESUELVE:**

PRIMERO: VINCULAR al presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO**, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T.S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia y el auto admisorio de la demanda al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL, a través del correo electrónico amcelis@procuraduria.gov.co, pudiendo intervenir en defensa del orden jurídico y el patrimonio público.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL, por el término legal de diez (10) días hábiles para que si a bien lo tiene presenten escrito de intervención, El TRASLADO se surtirá entregándoles copia del acta de notificación, auto admisorio de la demanda, y el expediente digital, conforme al inciso 3 del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: SEÑALAR el **VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para celebrar la audiencia que consagra el Artículo 77 Y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que deben asistir al acto de audiencia virtual y que, su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en los literales 1º y 2º de la disposición legal mencionada.

SEXTO: INFORMAR a los apoderados de las partes que deben disponer de los medios tecnológicos necesarios para la participación de los sujetos procesales en la fecha y hora establecida para el desarrollo de la audiencia respectiva; lo cual se hará por medio de la plataforma designada por el Consejo Superior de la Judicatura y cuyo enlace será previamente remitido por el despacho a cada uno de los participantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No.074 de
hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: OCT 13/2023


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01f9d39c6dbf265fa853a149b1baaddb71a9a52ccd2cd90a6d76e7a25758ee79**

Documento generado en 12/10/2023 05:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>